

República de Colombia
Presidencia de la República
Secretaría Jurídica
Revisó: [Firma]
Aprobó: [Firma]
Análisis Ejecutivo: Decreto 0271 de 2026

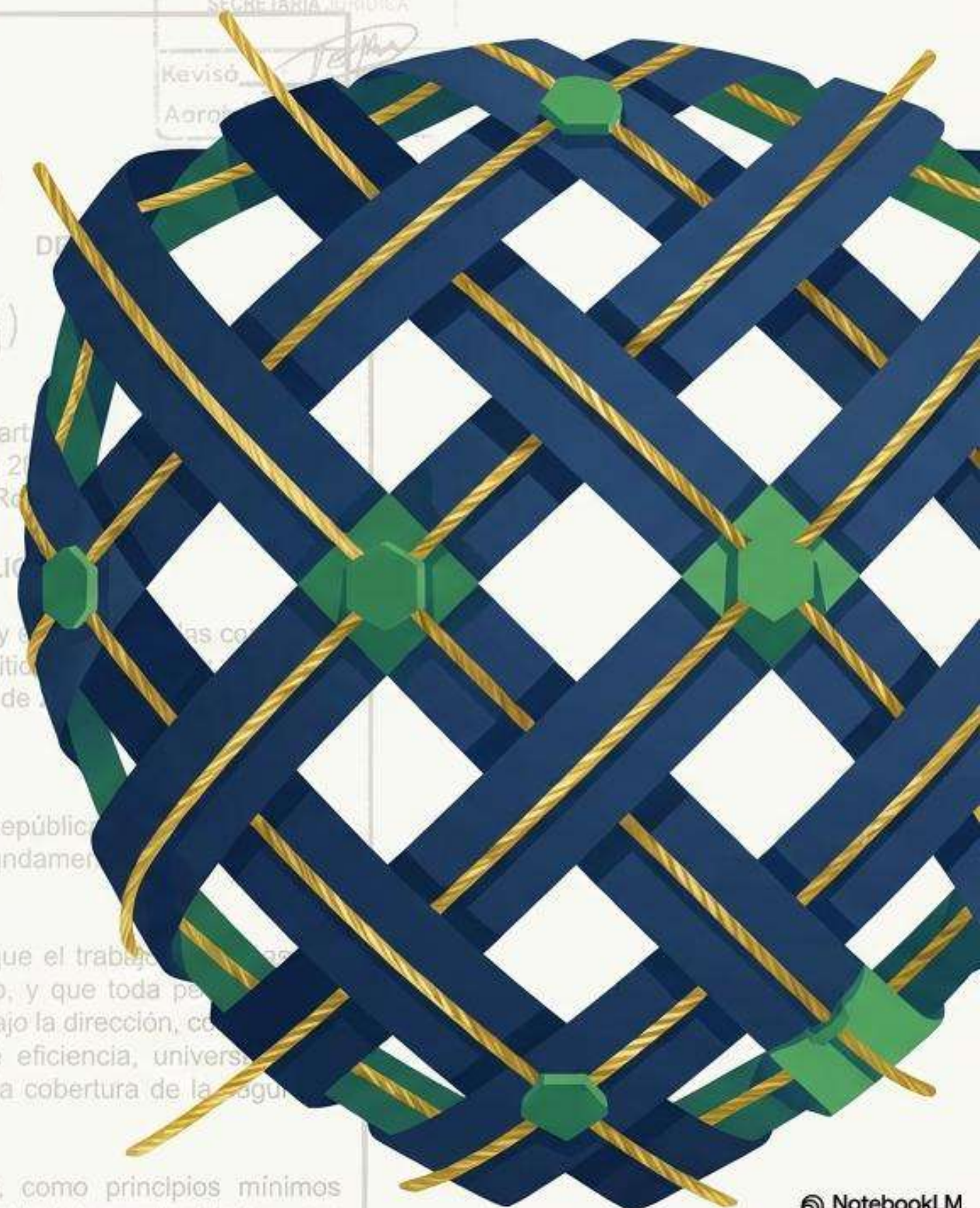
MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 0271

(17 MAR 2026)

Red de Protección Social para la Vida

Formalización, dignidad y seguridad social para las personas recicladoras de oficio en Colombia.



CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política define a la República de Colombia como un Estado Social de Derecho y contempla dentro de los fundamentos del ordenamiento de la dignidad humana y del trabajo.

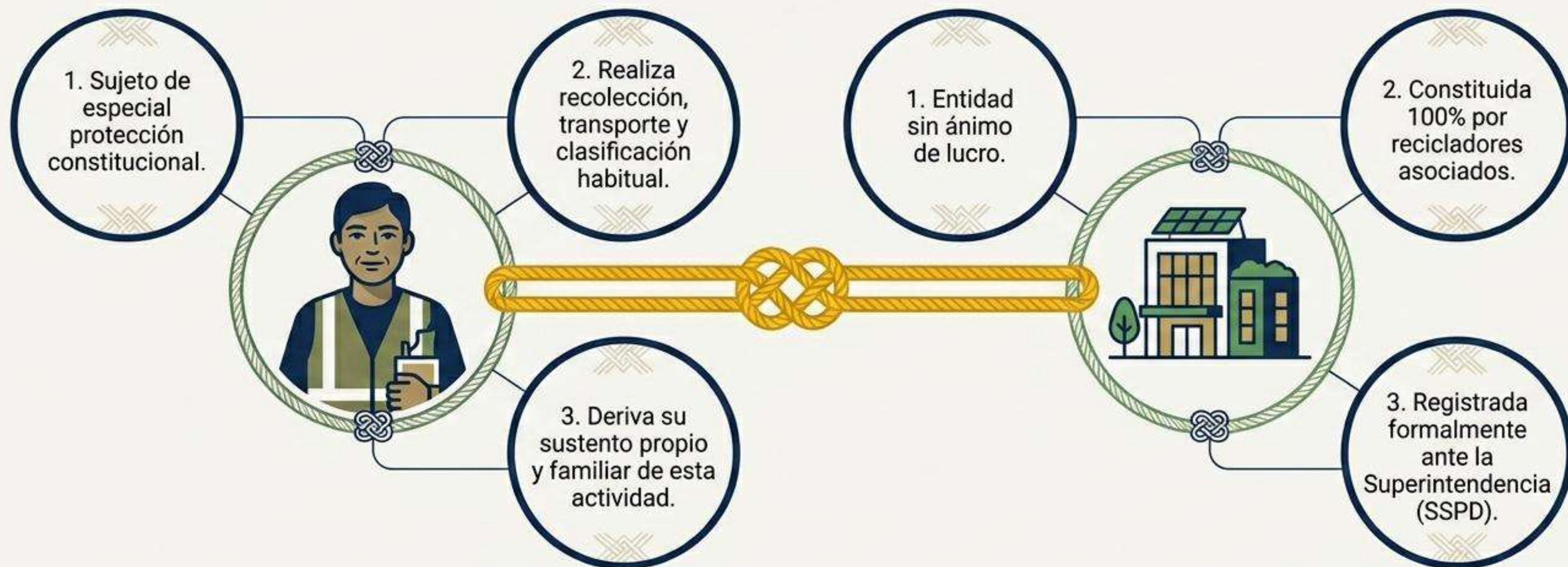
La Constitución Política dispone que el trabajo es un derecho y un deber del Estado, y que toda persona que se preste bajo la dirección, control y supervisión del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y seguridad, y que el Estado ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social.

Que el artículo 35 de la Constitución Política prevé, como principios mínimos fundamentales del estatuto del trabajo, entre otros, la igualdad de oportunidades para

Del trabajo informal al reconocimiento constitucional



Perfil de los sujetos de especial protección y sus organizaciones



Condición de acceso (Art. 2.2.9.8.2): Aplica a trabajadores independientes con ingresos inferiores a 1 SMLV, asociados a una ORO y registrados en el Censo municipal.

Arquitectura de la Red: Cuatro pilares de intervención

1. Salud

(Permanencia en régimen subsidiado SGSSS).



2. Pensión

(Programa del Subsidio al Aporte en Pensión - PSAP).



3. Protección Vejez

(Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y Colombia Mayor).



4. Riesgos Laborales

(Afiliación y pago integral al SGRL).



Red de Protección Social para la Vida
(Art. 2.2.9.8.1)

Cimientos de bienestar: Aseguramiento en Salud y Pensión

Pilar 1: Salud (Art. 2.2.9.8.4)



Garantía de continuidad. Quienes ya están afiliados al Régimen Subsidiado conservan su estado. Las entidades territoriales tienen la obligación de priorizar la afiliación de aquellos recicladores que aún no cuenten con cobertura.

Pilar 2: Pensión (Art. 2.2.9.8.5)



Acceso a la **Subcuenta de Solidaridad** mediante el Programa del Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP). Se habilitan los cupos bajo el perfil de trabajadores independientes e informales con el fin de subsidiar la cotización al Sistema General de Pensiones.

(Nota: No genera prestaciones económicas).

Dignidad en la vejez a través del modelo de "Tercer Aportante"

Cuando el reciclador no cumple requisitos para el PSAP, se activa el Servicio Social Complementario **BEPS** de manera automática (Art. 2.2.9.8.6).

Modelo de Aportes BEPS



**Organización
(ORO)**



**Bolsillo del
Reciclador**

5%

La **Organización** actúa como **Tercero Aportante**, inyectando un valor de referencia equivalente al 5% del ingreso mensual total.



El aporte **no afecta la voluntariedad** del mecanismo ni disminuye el ingreso directo del trabajador.



**Cuenta BEPS
(Colpensiones)**

**Red de
Seguridad
Alternativa**
(Art. 2.2.9.8.8)

Prosperidad Social (DPS) inscribirá a recicladores de mayor edad en el programa **Colombia Mayor**, utilizando el censo histórico para validar su oficio.

Cobertura de Riesgos Laborales sin alterar la independencia



La Responsabilidad: La ORO debe afiliar y realizar el pago de aportes a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) e incluir al reciclador en su Sistema de Gestión (SG-SST).



La Base de Cotización: Fijada estrictamente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), mes completo, pagado a través de la PILA.



El Límite Legal: La afiliación es una garantía de protección física y no supone la existencia de una relación laboral entre la ORO y el reciclador asociado.

Matriz de diagnóstico: Resumen ejecutivo de los 4 Pilares

	1. Salud	2. Pensión (PSAP)	3. Vejez (BEPS/Mayor)	4. Riesgos Laborales
Población Objetivo	Recicladores sin cobertura.	Independientes que cumplen requisitos del fondo de solidaridad.	Quienes no califican a pensión / Adultos mayores.	Todos los recicladores activos en la ORO.
Mecanismo de Fondéo	Subsidio estatal (Entidad Territorial).	Fondo de Solidaridad Pensional.	ORO (5% aporte referencia) / DPS.	ORO (Pago total cotización).
Entidad Gestora	EPS del Régimen Subsidiado.	Consorcio / Administrador PSAP.	Colpensiones / Prosperidad Social.	Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
Regla Clave (Decreto 0271)	Priorización territorial obligatoria.	Acreditación como desempleado/ independiente.	Vinculación automática con el primer aporte.	Base de cotización fija de 1 SMMLV vía PILA.

El cambio de paradigma: Protección financiada por el ecosistema, no por el individuo

El Artículo 2.2.9.8.10 establece una arquitectura financiera transformadora. La seguridad social deja de ser un gasto de bolsillo para el trabajador y se convierte en un costo operativo del servicio de aseo.

La Fuente: Tarifa del Servicio Público de Aseo (Remuneración Tarifaria)

Los aportes se financian mediante los recursos de la actividad de aprovechamiento.



La Prohibición Absoluta: Se prohíbe explícitamente descontar del ingreso mensual total de los recicladores el pago de los aportes a BEPS, PSAP o Sistema de Riesgos Laborales.

Ecosistema de datos: Trazabilidad desde el territorio hasta la cobertura



Transición operativa: El camino hacia el 1 de julio de 2026

Regulación

Expedición de desarrollos regulatorios tarifarios (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).

Tecnología

Ajustes de interoperabilidad en el Sistema Único de Información (SUI) y la Planilla Integrada (PILA).

Territorio

Actualización rigurosa de los censos municipales y distritales por parte de las Entidades Territoriales.

**Entrada en Vigencia (Art. 2):
1 de Julio de 2026**

La aplicación diferida asegura que la arquitectura tecnológica y financiera esté plenamente garantizada antes de iniciar los recaudos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
E. Ministro
EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
Guillermo Jaramillo
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
17 MAR 2026